

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"

- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Institucional de Atención al usuario
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Curso de capacitación para el cargo de capitán de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)	Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de teniente de Prisiones. (artículo 146 decreto 407 de 1994)

Alternativas

Formación Académica y Experiencia

No aplica

I. Identificación del Empleo

Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	TENIENTE DE PRISIONES
Código:	4222
Grado:	16
Nº. de cargos:	CIENTO SETENTA Y OCHO (178)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

II. Área Funcional

DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO

III. Propósito Principal

Dirigir e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina en los establecimientos de reclusión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades en el marco de la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.

IV. Descripción de las Funciones Esenciales

1. Orientar e implementar los servicios de orden, seguridad y disciplina de los establecimientos de reclusión, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
2. Ejecutar las actividades relacionadas con los servicios de comandante de vigilancia, comandante de compañía u oficial de servicio acorde a necesidades institucionales y lineamientos internos.
3. Organizar las tareas y actividades de seguridad penitenciaria y carcelaria en cada uno de los servicios y puestos de trabajo, teniendo en cuenta los reglamentos y procedimientos, previa aprobación del superior competente.
4. Asignar y controlar los servicios de seguridad que permitan el desarrollo de las actividades, planes, programas y/o proyectos de atención básica y tratamiento penitenciario de los PPL, conforme a los cronogramas, linealitos institucionales y la normatividad aplicable.
5. Organizar e implementar la asignación de los servicios teniendo en cuenta la necesidad, proyectando la cobertura de cada puesto de servicio o área de trabajo y que las actividades se realicen de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
6. Proyectar la actualización de los planes de seguridad, requisita, defensa, emergencia, contingencia, de conformidad con la normatividad vigente, las políticas institucionales y los derechos humanos.
7. Verificar en la formación del personal el uso y porte adecuado del uniforme, la correcta presentación personal, el estado anímico y brindar la instrucción correspondiente personal a su cargo.
8. Aplicar las decisiones de los órganos colegiados en lo que respecta a la asignación de patios y celdas de los PPL, sanciones a privados de la libertad, visitantes ocasionales, orden de trabajo.
9. Verificar y orientar la ejecución de las órdenes judiciales y administrativas para el ingreso, traslado, permiso y salida de PPL, disponiendo de los esquemas de seguridad y medidas preventivas para su ejecución.
10. Reportar a al Director del Establecimiento de los hechos, acciones e incidencias relacionadas con el comportamiento personal y laboral del personal de Custodia y Vigilancia de conformidad, con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
11. Realizar la coordinación con la fuerza pública u organismos de seguridad del Estado, para el refuerzo de los servicios de seguridad, custodia y vigilancia cuando las circunstancias lo ameriten.

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC"

12. Preparar y coordinar simulacros de emergencia, defensa y seguridad en el establecimiento de reclusión de conformidad a los lineamientos institucionales.
13. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, relacionadas con asuntos de su competencia, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental, así como los insumos o documentos requeridos para las respuestas de las ordenes de las autoridades judiciales y entes de control.
14. Mantener actualizada la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información.
15. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
16. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
17. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

- Constitución Política de Colombia; título V, título X.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo título I, capítulo II, III, IV y V.
- Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
- Políticas, planes y programas de seguridad penitenciaria
- Ley de Empleo público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública y normas reglamentarias
- Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
- Tratamiento penitenciario al personal a cargo del INPEC
- Política Penal y Criminal.
- Manejo y uso de armas de fuego, equipo antidisturbios, de comunicación, medios electrónicos de uso institucional, elementos de defensa, restricción y de protección.
- Política Institucional de Atención al usuario
- Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

VI. Competencias Comportamentales

Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Manejo de la información Relaciones interpersonales Colaboración

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia

Formación Académica	Experiencia
Curso de capacitación para el cargo de Teniente de Prisiones, en las condiciones fijadas por la Dirección Escuela de Formación. (artículo 93 del Decreto 407 de 1994)	Cuatro (4) años de experiencia en el cargo de Inspector Jefe. (artículo 146 decreto 407 de 1994)
Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que acrediten un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán ascender al Grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación del curso y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General. Art. 137 Dto. 407/94.	Dentro de la Convocatoria para ascensos en empleos de carrera penitenciaria del INPEC, para acceder al cargo de Teniente de los servicios de seguridad así: Tiempo mínimo de servicio en el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, al momento de la inscripción en la Convocatoria, y de la siguiente manera:
Resultado de ajustado en la prueba psicofísica aplicada en la prueba de asenso	a. Dragoneantes ocho (8) años b. Dragoneantes distinguidos cuatro (4) años
Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo. (Art. 1. Resolución 3230 del 2011).	c. Inspector tres (3) años d. Inspector Jefe dos (2) años. e. Estar inscrito y actualizado en el escalafón de carrera penitenciaria (Art. 1. Resolución 3230 del 2011).

Alternativas

Formación Académica y Experiencia
No aplica

I. Identificación del Empleo

Nivel:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	INSPECTOR JEFE

RESOLUCIÓN NUMERO **001085** DE **17 MAR 2020**

"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019"

(Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)

Alternativas**Formación Académica y Experiencia**

Las que se contemplan para cada nivel en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 o en aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

5. Adicionar el núcleo básico de conocimiento en ciencia política, relaciones internacionales, a los empleos de nivel profesional de la planta de personal del Instituto, adscritos a la Dirección General, que tienen como propósito principal la aplicación de políticas, estrategias y acciones efectivas orientadas al respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en concordancia con los tratados internacionales adoptados por el INPEC y la normatividad vigente.
6. Aclarar que para el empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 11, adscrito a los establecimientos de reclusión, no se requiere para el cumplimiento de los requisitos de formación académica título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
7. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel técnico el cual es experiencia relacionada y no experiencia profesional relacionada.
8. Modificar el requisito de experiencia de los empleos de nivel asistencial el cual es experiencia laboral y no experiencia profesional relacionada.
9. Modificar el aparte VII. requisitos académicos y de experiencia, del empleo denominado conductor mecánico; código 4103, grado 13, en lo referente a la categoría de licencia de conducción exigida, la cual es b1.
10. Aclarar en el numeral 2.6. del artículo primero de la Resolución 4124 del 2 de octubre de 2019, en cuanto al código del empleo denominado inspector el cual es 4137.
11. Aclarar para los empleos del cuerpo de custodia y vigilancia, el tiempo mínimo de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior, según la clasificación así:
 - a. DRAGONEANTE: tres (3) años
Distinguido: Dos (2) años
 - b. SUBOFICIAL
 1. Inspector: Cuatro (4) años
 2. Inspector jefe: Cuatro (4) años
 - c. OFICIAL
 1. Teniente: Cuatro (4) años
 2. Capitán: Cuatro (4) años
 3. Mayor: Cuatro (4) años
 4. Comandante superior: Cuatro (4) años
- 11.1. El tiempo mínimo de permanencia como dragoneante para ascender a distinguido será de dos (2) años.
- 11.2. Los dragoneantes, distinguidos y suboficiales que acrediten título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de teniente de los servicios de seguridad,

000325

DEL 22 ENE 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, que reglamenta los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente y los dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece, entre otros aspectos que: *“(…) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

Que, según el mandato de la Constitución Política Colombiana, en su artículo 130, designa a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, por tanto, es el órgano encargado de diseñar y establecer los parámetros a fijar dentro de las convocatorias de selección y ascenso.

Que el Decreto - Ley 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, establece en su artículo 77 que *“La Carrera Penitenciaria y Carcelaria es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos **igualdad de oportunidades** para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad **de ascender en la carrera**, conforme a lo establecido en este estatuto. Para alcanzar los anteriores objetivos, el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se hará exclusivamente **con base en el mérito**, sin que en ellos la filiación política o consideraciones de otra índole puedan tener influencia alguna.”*

Que el mencionado Decreto en su artículo 100 refiere *“Los empleados escalonados en carrera penitenciaria tendrán prelación para ser ascendidos a los empleos vacantes de la categoría inmediatamente superior. Todo ascenso deberá producirse mediante curso o concurso, el que debe realizarse para asegurar la igualdad de oportunidades al personal que reúna los requisitos exigidos; se tendrá en cuenta además la antigüedad, méritos laborales, calificación de servicios, cursos de capacitación o especialización y calidades especiales. En el caso de ascenso del personal de Custodia y Vigilancia, además del curso deberán reunir los requisitos de tiempo, antecedentes disciplinarios y demás que para el efecto prevea este estatuto.”*

Que el artículo 137 del Decreto - Ley 407 de 1994, estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales que posean un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, al respecto señaló:

“Los Dragoneantes, Distinguidos y los Suboficiales que opten a un título profesional universitario reconocido por el ICFES, podrán acceder al grado de Teniente de los servicios de seguridad, previa aprobación de un curso especial y el lleno de los requisitos que reglamente la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. (...)”

PARAGRAFO. Los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico debidamente reconocido por el ICFES, previa solicitud al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, realización y aprobación del curso correspondiente, serán ascendidos al grado de Inspector. Si no hubiere vacante, se le dará preferencia cuando ésta exista.”

RESOLUCIÓN NUMERO 000325 DE 12 ENE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994".

(Énfasis fuera de texto).

Que el artículo 143 del Decreto ibídem instituye "CONDICIONES DE LOS ASCENSOS. Los ascensos del personal de Oficiales, Suboficiales y Dragoneantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se conferirán con sujeción al lleno de los siguientes requisitos, de acuerdo con las vacantes existentes: a) Tener el tiempo mínimo del servicio efectivo establecido para cada grado; b) Adelantar y aprobar los cursos respectivos; c) Acreditar aptitud psicofísica certificada por la Caja Nacional de Previsión o su equivalente; d) Concepto favorable de la Junta de Carrera Penitenciaria; e) Aprobar la evaluación y calificación de acuerdo con el reglamento; f) Los demás requisitos establecidos en el presente decreto".

Que mediante Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, la Dirección General del INPEC, reglamentó los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y que aspiren ascender al cargo de Teniente de Prisiones, así como también, los para los Dragoneantes y Distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de Inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994.

Que la Resolución ibídem en sus artículos primero señala lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, los siguientes:

1. Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de inscripción al concurso, así:

Categoría de Dragoneantes

- a. Dragoneante: Ocho (8) años
- b. Distinguido: Siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito.

Categoría de Suboficiales

- c. Inspector: Cinco (5) años
 - d. Inspector Jefe: Un (1) año
2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
 3. Adelantar y aprobar el curso respectivo.
 4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994.

Que la facultad otorgada en el artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994, es para reglamentar los requisitos de ascenso, por lo cual, el tiempo mínimo de servicio en el grado exigido se debe acreditar al momento de la posesión y no al momento de la inscripción en el concurso.

Que la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, exige como tiempo en el servicio en la **Categoría de Suboficiales:** a) Inspector: cinco (5) años. b) Inspector Jefe: un (1) año, situación que podría generar desigualdad debido a la diferencia de tiempo en el cargo exigido para ascender, desconociendo con ello el nivel de profesionalización que ostentan los Suboficiales y su trayectoria en el servicio de Custodia y Vigilancia.

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario ajustar la citada Resolución, con el objetivo de garantizar la permanencia y ascenso de los funcionarios en el servicio público, teniendo en cuenta su formación y trayectoria en el Instituto en igualdad de condiciones, respetando los postulados del Decreto 407 de 1994 y las demás normas que regulan la carrera administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO **000325** DE **22** ENE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, por la cual se reglamentan los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender al cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994".

de los servidores públicos del INPEC.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, de la siguiente manera:

1) Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de la posesión así:

Categoría de Dragoneantes

- a) Dragoneante: ocho (8) años
- b) Distinguido: Siete (7) años este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como dragoneante para efectos de cumplir el requisito.

Categoría de Suboficiales

- c) Inspector: Tres (3) años
- d) Inspector Jefe: Dos (2) años

- 2. Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC.
- 3. Adelantar y aprobar el curso respectivo.
- 4. Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020 quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22** ENE 2021

Mayor General, **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (c) Talento Humano

Mayor **TATIANA SIERRA BOTERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad